

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
 CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN  
 SALA SUPERIOR

JUNTA DE RETIRO DE LA UNIVERSIDAD DE  
 PUERTO RICO; EDUARDO BERRIOS TORRES;  
 LUIS VINCENTY SANTINI; SONIA H. REYES CRUZ;  
 ITZA DEYNES VARGAS; ELISA CRUZ RODRIGUEZ;  
 AIXA RAMIREZ TOLEDO; ANGEL RUCABADO  
 VELEZ; FRANCES M. BOTHWELL; ROGELIO J.  
 CARDONA CARDONA; MIGUEL E. PEREZ DIAZ;  
 VIVIAN CARRO FIGUEROA; LUIS P. SANCHEZ  
 LONGO; VICENTE LEON OCASIO; ANTONIO  
 ZARAGOZA RODRIGUEZ; JOSE PEREZ MOLL;  
 FERNANDO NERIS FLORES

Demandante

v.

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO REPESENTADA  
 POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA  
 UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO; LA JUNTA DE  
 GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO  
 RICO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DEL  
 SISTEMA DE RETIRO DE LA UNIVERSIDAD DE  
 PUERTO RICO.

Demandado

CASO CIVIL NÚM.: SJ2018CV09660

SALA: 907

SOBRE:

INTERDICTO PROVISIONAL Y PERMANENTE

**PETICION URGENTÍSIMA DE ORDEN PROTECTORA**

1. Luego de la vista celebrada ante este Tribunal el día 27 de noviembre de 2018, la Presidenta del Comité del Retiro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, Lcda. Zoraida Buxó, emitió expresiones que fueron publicadas en Endi.com a los efectos de que la Junta de Gobierno de la UPR llevará a votación un proyecto de enmiendas al Reglamento del Fideicomiso del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico (Fideicomiso del Retiro UPR), que por vez primera se preparó sin el conocimiento y la colaboración de la Junta de Retiro de la Universidad de Puerto Rico (Junta de Retiro UPR) y los Fideicomisarios, en reunión a efectuarse mañana viernes 30 de noviembre de 2018 hasta el presente pautada a la 1:30 de la tarde (Véase Anejo 1).
2. Aparentemente el Comité de Retiro y el Comité de Reglamentos de dicho cuerpo diseñaron las enmiendas al Reglamento del Fideicomiso de Retiro UPR, la representación claustral en uno de dichos comités de manera informal nos ha provisto copia de las enmiendas a ser aprobadas. **Es menester aclarar que la Junta de Gobierno UPR nunca contactó a la Junta de Retiro UPR ni le notificó de su intención de enmendar al Reglamento del Fideicomiso del Retiro UPR.**
3. Surge de dichas enmiendas (Véase Anejo 2) que la Junta de Gobierno UPR está haciendo un esfuerzo de mala fe y ultra vires para desarticular la Junta de Retiro UPR,

el cual es el único organismo institucional que representa a los Fideicomisarios (participantes activos-empleados y pensionados) con representantes elegidos por votación de los 19,000 participantes activos y pensionados.

4. Esta acción es secuela del pasado mes de junio de 2018 cuando la Junta de Gobierno UPR le prohibió a la Junta de Retiro ejercer la prerrogativa de contratación de servicios profesionales a través del subterfugio de negarle partidas presupuestarias sin justificación legal ni financiera alguna, cuya facultad la Junta de Retiro ha ostentado por 68 años a tenor con el Reglamento del Fideicomiso del Retiro UPR vigente, de ese modo la Representante Legal de Los Fideicomisarios no puede acudir al Tribunal a solicitar remedios en contra del Fiduciario (Junta de Gobierno UPR) y así pretende la Junta de Gobierno UPR (Fiduciario del Fideicomiso UPR) usurpar el rol adjudicativo de este Tribunal antes de que este Honorable Foro pronuncie la resolución del caso ante sí. Véase Anejo 3.
5. Un examen de las enmiendas propuestas (Véase Anejo 2) a la Certificación 27 (1973-1974) que actualmente publica el Reglamento del Fideicomiso del Retiro UPR muestra lo siguiente:
  - a. En general, en el contenido de las enmiendas no se reconoce la identidad jurídica del Fideicomiso de Retiro UPR y su patrimonio independiente de la UPR a tenor con la Ley de Fideicomisos de Puerto Rico, Ley 219 de 31 de agosto de 2012, según enmendada (Ley 219-2012) y la escritura pública el 29 de junio de 2016 en la Escritura Número 59, de Ratificación y Reconocimiento de Fideicomiso (%Confirmation and Acknowledgement of Trust+), suscrita por la Universidad de Puerto Rico (Fideicomitente) y la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico (Fideicomisaria) ante el notario Alberto Luis Toro Suárez (Escritura de Fideicomiso), y lo describe como un Fondo del Retiro perteneciente a la UPR gobernado por la Ley de la Universidad de Puerto Rico, Ley 1 del 1<sup>o</sup> de enero de 1966, según enmendada (Ley 1-1966). Véase Anejo 5.
  - b. **En la Sección 3, inciso c, páginas 3-4, de las enmiendas la UPR (su cuerpo rector) se auto designa como fiduciario, lo cual es objeto de la controversia de este caso.**
  - c. En el Artículo XI, página 4, **la UPR se adjudica los deberes de fiduciario bajo su propio reglamento y se faculta para efectuar medidas disciplinarias a los miembros de la Junta de Retiro-Representante de**

**los Fideicomisarios** (a tenor con las estipulaciones de la Escritura de Fideicomiso<sup>1</sup>), se asigna el derecho a efectuar las medidas que estime necesarias para la administración del Fideicomiso de Retiro UPR, **se designa como ente comunicador de los beneficiarios (Fideicomisarios) y ésta designa un miembro de la Junta del Retiro.**

- d. En la Sección 3 página 5, remueve las responsabilidades administrativas de la Junta de Retiro UPR y le confiere un rol de asesor.
  - e. En la Sección 1, inciso c., páginas 5 y 6, elimina representantes seleccionados democráticamente a la Junta de Retiro UPR por votos de los Fideicomisarios y establece métodos de designación.
  - f. En la Sección 4, página 6, reduce los términos de los representantes de la Junta de Retiro UPR.
  - g. En la Sección 5, páginas 6 a la 8, elimina los poderes administrativos de la Junta de Retiro UPR y le concede un rol asesor.
  - h. En la Sección 7, a(6), página 9, ***confina el derecho de la Junta de Retiro UPR a la protección de derechos de los Fideicomisarios (beneficiarios)*** a los intereses de la Junta de Gobierno (Fiduciario).
  - i. En la Sección 7, b., página 9, ***la Junta de Gobierno UPR (Fiduciario) se concede poder punitivo sobre todos los miembros de la Junta de Retiro (Representante Fideicomisarios y cada uno Fideicomisario del Retiro UPR).***
  - j. En el inciso 4, página 11, la Junta de Gobierno UPR se autoriza poder total sobre todos los asuntos del Fideicomiso de Retiro UPR.
  - k. En el Inciso b., página 12 y 13, la Junta de Gobierno UPR se designa el derecho de seleccionar el Director Ejecutivo del Fideicomiso de Retiro UPR.
  - l. En el Artículo XIII, pagina 15, la Junta de Gobierno UPR se autoriza a enmendar los reglamentos administrativos del Fideicomiso de Retiro UPR sin limitación alguna.
6. Como expresáramos en nuestra demanda, no es la primera vez que movimientos políticos intentan manipular la administración del Fideicomiso de Retiro UPR para beneficios de otras entidades o terceros no relacionados. Es por ello que el 29 de abril de 2013, la Comisión de Educación y para el Fomento de las Artes y la Cultura de la

---

<sup>1</sup> Article 1, Section 1.2 de la Escritura de Fideicomiso establece la siguiente definición: %Retirement Board: The University of Puerto Rico Retirement System Board that oversees the Pension Plan's affairs and represents Participants and Retirees, and is directly responsible to the Original Trustee.+

Cámara de Representantes emitió un informe con enmiendas al Proyecto de la Cámara 297 donde recomendó enmendar el Artículo 3 H (15) de la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como la Ley de la Universidad de Puerto Rico, para condicionar los poderes de la Junta de Gobierno UPR en cuanto a la intervención con la Junta de Retiro y el cual expresó en lo pertinente:

La pasada Junta de Síndicos ha atentado contra la estabilidad del sistema de pensiones para el personal universitario. Es por dicha razón que se enmienda el sub-inciso (15) del inciso (h) para que la Junta de Gobierno no pueda trastocar el futuro del personal universitario. Hay una responsabilidad y una fiducia que tienen los síndicos con el dinero de los jubilados. Son dineros de personas que esperan un día recibir su dinero de retiro, pero los ingresos del Sistema de Retiro se están viendo comprometidos por sus decisiones y por las consecuencias de la UPR haber adoptado la misma política de la Ley 7, de "emergencia fiscal" del Gobierno Central. Esto creó un desbloqueo para el cual no estaba preparada la UPR." Página 51.

La situación fiscal de la UPR ha tenido como consecuencia un marcado deterioro de nuestro Sistema de Retiro. Recibimos 10 millones en aportación patronal al Sistema, muy por debajo de las recomendaciones actuariales. La congelación de plazas por concepto de jubilaciones ha reducido de forma acelerada la base de los empleados activos que aportan al sistema. La política institucional de contratar docentes mediante contratos de servicio también impacta negativamente el Sistema de Retiro de dos formas principales: por un lado, solo los contratos a tiempo completo (que son los menos) cotizan al Sistema de Retiro, y al momento en que cesa su contrato de servicio a tiempo parcial (que son los más abundantes) no cotizan retiro. Esto crea un serio desequilibrio que puede llevar al colapso de nuestro Sistema de Retiro." paginas 9-10.

"4. Que el lenguaje de la medida estimule a la participación de los sectores universitarios y el respeto de la autonomía de las unidades académicas. 5. Que se incluya como motivo para la destitución de un miembro de la Junta el incumplimiento con los deberes fiduciarios y administrativos." Página 36.

7. Así las cosas, hoy día la ley vigente protege a la Junta del Retiro UPR de intervención indebida de la Junta de Gobierno UPR bajo el Artículo 3.H.15 de la Ley 1-1966, cuando esta provee en su contenido: (15) Mantener un plan de seguro médico y un sistema de pensiones para todo el personal universitario, el cual incluirá un plan de préstamos **sin interponerse a los poderes de la Junta de Retiro.** (18 L.P.R.A. §602) Énfasis nuestro.
8. No obstante esta protección de ley, entendemos que la adjudicación del total control del Fideicomiso del Retiro de la UPR mediante la promulgación de un reglamento **adtra vires** conforme el derecho actual (Ley 1-1966, Ley 219-2012 y la Escritura de Fideicomiso), es un acto que intenta despojar a este Tribunal de su función judicial de adjudicar quien debe ser el fiduciario del Fideicomiso de Retiro UPR.
9. Es por esto que, respetuosamente, solicitamos a este Tribunal que ordene a la UPR y su cuerpo rector, la Junta de Gobierno, a suspender todo acto administrativo que aniquile los poderes ejercidos por la Junta de Retiro UPR durante los pasados 68 años,

las funciones administrativas de la Junta de Retiro UPR y su autoridad representativa de los Fideicomisarios hasta que este Tribunal se exprese sobre quién debe ser el fiduciario y, en su consecuencia, quien tiene los poderes administrativos sobre el Fideicomiso de Retiro UPR, entidad con personalidad jurídica individual y patrimonio separado conforme los Artículos 1 y 2<sup>2</sup> de la Ley 219-2012, supra.

**POR TODO LO CUAL**, la parte Demandante respetuosamente y encarecidamente solicita que este Tribunal tome urgentemente conocimiento de lo aquí expresado y nos emita una Orden conforme la solicitud aquí expresada para el cese y desista de las actuaciones de la Junta de Gobierno UPR que atentan desarticular o extinguir la Junta de Retiro UPR, con cualquier otra determinación que en derecho proceda.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.**

En San Juan, Puerto Rico a 29 de noviembre de 2018.

**CERTIFICO:** Haber presentado este escrito mediante el Sistema Unificado de manejo de Casos (eSUMAC+) , el que provee notificación adecuada a todos los abogados de record, en conformidad con las disposiciones de las Reglas de Procedimiento Civil vigentes.

f/ Rafael Maldonado Pérez  
LCDO. RAFAEL MALDONADO PEREZ  
RUA 15717  
P.O. Box 194669  
San Juan, Puerto Rico 00919-4669  
Tel 787-786-7533  
Fax 787-765-3043  
Email: rmaldonadolaw@gmail.com

---

<sup>2</sup> Artículo 1.-Definición. (31 L.P.R.A. sec. 2541)

El fideicomiso es un patrimonio autónomo que resulta del acto por el cual el fideicomitente le transfiere bienes o derechos, y que será administrada por el fiduciario para beneficio del fideicomisario o para un fin específico, de acuerdo con las disposiciones del acto constitutivo y, en su defecto, conforme a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 2.-Patrimonio autónomo.

Los bienes o derechos fideicomitados constituyen un patrimonio totalmente autónomo y separado de los patrimonios personales del fideicomitente, del fiduciario y del fideicomisario, que queda afectado al fin particular que se le confiera al momento de la constitución.